

Fsbien
12-103/09

1

CJ-110-033-2009



Radicado No: 20092100009453

Fecha: 10-03-2009

MEMORANDO INTERNO

Bogotá D. C.,

210

PARA: Doctora Dayra Enna Concición P., Jefe Oficina Jurídica

DE: Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ASUNTO: Radicado 2008-233-000991-2
Solicitud Concepto. SIQ 210-2008-120

Atentamente reitero la consulta jurídica solicitada con Memorando Interno con radicado 20092100004163 del 12 de febrero de 2009, toda vez que el peticionario envía nuevamente solicitud de respuesta, según documento que se adjunta.

Agradezco enviar copia a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la respuesta enviada al peticionario, con el fin de actualizar el Sistema SIQ, asignado como requerimiento de la Auditoría Delegada con el SIQ 210-2008-120.

Cordial saludo,


FABRIN VÁSQUEZ MENDIETA.

FVM / María G.
Anexo: Dos (2) folios.

12 MAR. 2009


11:15 am

1

⑦
2



Bogotá D.C., Marzo de 2009

Rad No 2009-233-000991-2
Us Rad. WMICAN
Fecha 05/03/2009 12:05:01
Asunto : SOLICITUD RESPUESTA A Solicitud información.
Destino : / Rem CIU EDGAR GUILLERMOBEJARANOCHA
www.auditoria.gov.co - Auditoria General de la Republica

**DOCTOR
FABRIN VÁSQUEZ MENDIETA
AUDITOR DELEGADO PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL
CR. 10 No. 17-18, Piso9.
Ciudad**

REF.: SOLICITUD RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Muy respetuosamente, me permito solicitar de usted se me de respuesta a mi derecho de petición, como me lo informó en su oficio con radicado de salida No. 20092100004711 del 12/02/2009.

Atentamente,

~~EDGAR GUILLERMO BEJARANO CHÁVEZ~~
C.C. 3.005.196 de El Colegio, Cund.
CR. 53 No. 104B-48 Apto 408
TEL: 2577156

Auditoría General de la República
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: 5 MAR 2009
Hora: 11:50 AM Firma:

050307
3:02
2



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20092100004711
Fecha: 12-02-2009

Bogotá,
210

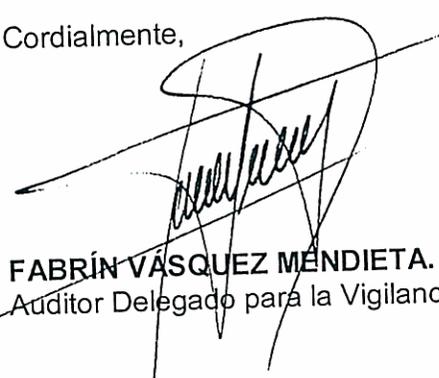
Señor
EDGAR GUILLERMO BEJARANO CHÁVEZ
Carrera 53 No 104b - 48 Apto 408
Barrio Pasadena
Ciudad

Referencia: Radicado 2009-233-000455-2.
SIQ 210-2008-120

Respetado Señor Bejarano:

Sobre su petición de consulta relacionada con los recursos NAS, comedidamente le informo que se allegaron los documentos solicitados a la Contraloría General de la República y su consulta se encuentra en trámite en la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, por cuanto al interior de la entidad es la dependencia competente para emitir conceptos jurídicos al tenor del numeral 2 del artículo 13 del Decreto 272 de 2000.

Cordialmente,


FABRÍN VÁSQUEZ MENDIETA.

Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

FVM / María G.

13 FEB. 2009



Fabrin Q 13-02/09

4



S-MARTE 109.



Radicado No: 20092100004163

Fecha: 12-02-2009

MEMORANDO INTERNO

Bogotá D. C.,

210

PARA: Doctora Dayra Enna Concición P., Jefe Oficina Jurídica

DE: Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

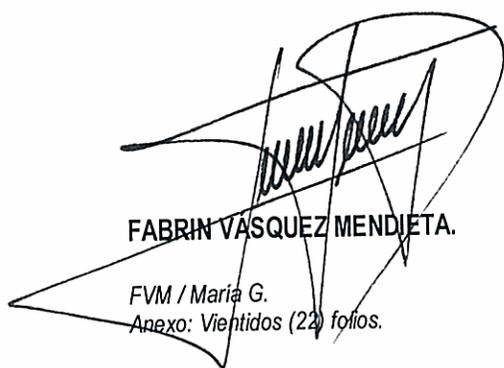
ASUNTO: Radicado 2008-233-006136-2
Solicitud Concepto. SIQ 210-2008-120

Comendidamente solicito emitir el concepto al señor Edgar Guillermo Bejarano, relacionado con los recursos NAS, sobre su naturaleza jurídica y si están sujetos al Plan General de Contabilidad Pública y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Sobre lo anterior la Auditoría Delegada solicitó el concepto a la Oficina Jurídica de la CGR y en la respuesta enviada a este Despacho manifestó que la Auditoría General de la República es la que debe pronunciarse al respecto.

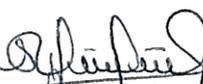
De otro lado, la Contraloría Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la CGR se pronunció mediante Auto No 000489 del 25 de julio de 2007, el cual se adjunta.

Cordial saludo,


FABRIN VASQUEZ MENDIETA.

FVM / María G.
Anexo: Veintidos (22) folios.

13 FEB. 2009


Fabrin 13/2009

4

Bogotá D.C Diciembre de 2008



Fecha 09/12/2008 13:09:19
Asunto : DERECHO DE PETICION
Destino : / Rem CIU EDGAR GUILLERMOBEJARANOCHA

Rad No 2008-233-006136-2

Us Rad. ACLOPATOFSKY

www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

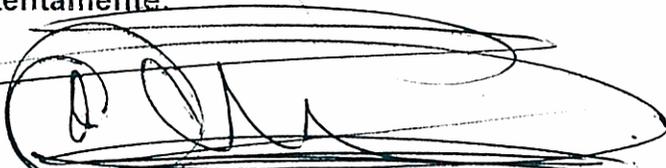
Señor:
AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Artículo 23 C.P.

Respetuosamente, me permito solicitar a ese despacho, se digne informarme si los recursos NAS, (no confundir con el plan Colombia), de la Embajada Americana, para la lucha antinarcoóticos, en los periodos fiscales 2000 a 2001, contabilizados, administrados y ejecutados por la oficina NAS de la Embajada Americana conjuntamente con la Dirección de Antinarcoóticos de la Policía Nacional, son recursos presupuestales de naturaleza pública y si están sujetos al plan general de contabilidad pública y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, contenidos en el decreto No 2649 de 1993; decreto No 2650 de 1993 y la ley 298 de 1996, como también a la fiscalización de la Contraloría General de la República, ente de control que ya se pronuncio mediante fallo proferido en el auto No 000489 del 25 de julio de 2007.

Además de lo anterior se me informe, cuales son los requisitos esenciales y jurídicos, para que los dineros de donaciones o de cooperación, por acuerdos bilaterales entre Colombia y Estados Unidos, puedan ser considerados de carácter público.

Atentamente:


Edgar Guillermo Bejarano Chávez
C.C. 3005196

Dirección: Cra 53 # 104b – 48 apto 408 Barrio Pasadena Bogotá
Teléfono: 2577156



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20082100064011

17-12-2008 08:50:06 Fecha: 16-12-2008

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al Contestar Cite Este No.:2008ER91902 0 1 Fol:1 Anex:0

Origen: AUDITORIA GENERAL/LUZ MARINA GONZALEZ
Destino: OFICINA JURIDICA/CANDELA CAMPO LUIS GUILLERMO

Asunto: OFICIO 20082100064011.ANEXOS SIN VERIFICAR. SOLIC

Copia Firmada

Bogotá,

210

Doctor
LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO
Director Oficina Jurídica
Contraloría General de la República
Carrera 10 No 17-18
Ciudad

Referencia: Radicado 2008-233-006136-2.
SIQ 210-2008-120

Respetado doctor Luis Guillermo:

Por considerarlo de su competencia, atentamente la solicitud de información relacionada con la naturaleza los dineros de donaciones o de cooperación por acuerdos bilaterales entre Colombia y Estados Unidos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Agradezco remitir a la Auditoria Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal copia de la respuesta enviada al peticionario, con el fin de actualizar el Sistema de Quejas, Denuncias y Derechos de Petición – SIQ.

Cordialmente,

LUZ MARINA GONZALEZ DURÁN.

Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF).

Anexo: Un (1) folio.

FVM / Marla G.



TORR K
3
7

89112



Auditoría General de la República
CONTRALORÍA DELEGADA

Bogotá D.C.

Rad No 2009-233-006523-2
Fecha 08/01/2009 12:56:26 Us Rad. ACLOPATOFSKY
Asunto : 2009EE619*RESPUESTA A NUR 20082330061362(SIN TIPIFICAR)
Destino : / Rem CIU CONTRALORIA GENERAL DE LA
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Doctora
LUZ MARINA GONZALEZ DURAN

Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)
Auditoría General de la República
Ciudad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 08-01-2009 10:01
Al Contestar Cite Este No. 2009EE519 Q 1 Folio Anex 1
ORIGEN: D- DIR VIG FIS SEC DEF JUS Y SEG CELY SANTAFE GERARD
DESTINO: AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA LUZ MARINA GONZA
ASUNTO: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION ARTICULO 23 C.P

Asunto: Derecho de Petición de Información Artículo 23 C. P.

Apreciada Doctora González:

En atención a su oficio radicado 2008-233-006136-2. SIQ 210-2008-120, del 17 de diciembre de 2008, mediante el cual el Señor Edgar Guillermo Bejarano Chávez, solicita información relacionada con la naturaleza de los recursos donados por la Embajada Americana para la lucha antinarcóticos y si estos están sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, comedidamente me permito manifestarle que la Contraloría General de la República, ya se pronunció mediante fallo proferido por la Dirección de Investigaciones, en el auto No 000489 del 25 de julio de 2007, y dio respuesta a la solicitud en mención.

En segundo lugar, remito a Usted la inquietud del Peticionario acerca de si dichos recursos están sujetos al plan general de contabilidad pública y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, contenidos en el decreto No 2649 de 1993; decreto No 2650 de 1993 y la Ley 298 de 1996, teniendo en cuenta que por la naturaleza de la petición es esa Entidad la que se debe pronunciar al respecto con base en el fallo al que alude en el oficio 2008-233-006136-2 y al convenio que dio origen al desembolso de los recursos y este se encuentra en la Dirección de Investigaciones a cargo de la funcionaria que conoció del proceso, por cuanto ya fue archivado.

Cordialmente,

GERARDO ANTONIO CELY SANTAFÉ

Director de Vigilancia Fiscal
Contraloría Delegada Sector Defensa, Justicia y Seguridad.

C.C. Edgar Guillermo Bejarano Chávez

Anexos: Un (1) folio
Proyectó: L.V.A.

7
300105
8-00



8

AUDITORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Rad Salida No 2009-210-006741-1
Us Rad. ACLOPATOFSKY
Fecha 16/01/2009 16:47:39
Asunto : Solicitud información.
Destino :Auditoria delegada para la Vigilancia / Rem CIU FredyCéspedes
www.auditoria.gov.co - Auditoria General de la Republica

Bogotá, D. C

210

Doctor
FREDY CÉSPEDES
Director de Investigaciones
Contraloría General de la República
Carrera 10 No 19-64 Piso 5°
Ciudad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 19-01-2009 02:58:53
Al Contestar Cite Este No.:2009ER2469 0 1 Fol:1 Anex:0
Origen: AUDITORIA GENERAL/FABRIN VASQUEZ MENDIETA
Destino: CONTR DEL INVES, JUIC Y JUR CDA/CESPEDES VILLA FRI
Asunto: RADICADO 2009-233-006523-2
Dh-:

Referencia: Radicado 2009-233-006523-2.
SIQ 210-2008-120

Respetado doctor Céspedes:

Con el fin de tramitar un requerimiento ciudadano, comedidamente le solicito remitir a este Despacho copia del fallo proferido por esa Dirección de Investigaciones en el Auto No 000489 del 25 de julio de 2007, relacionado con la naturaleza de los recursos donados por la Embajada Americana.

Agradezco enviar lo anterior dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,


FABRÍN VASQUEZ MENDIETA.
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

FVM / María G.

19 ENE. 2009





9

DIF-82114
Bogotá D. C.



Rad No 2009-233-000237-2
Fecha 27/01/2009 16:04:30 Us Rad. ACLOPATOFSKY
Asunto : RADICADO 20092100067411
Destino : / Rem CIU CONTRALORIA GENERAL DE LA
www.auditoria.gov.co - Auditoria General de la Republica

Doctor
FABRÍN VASQUEZ MENDIETA
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal
Auditoría General de la República
Carrera 10 N° 17- 18 piso 9
Bogota D.C.

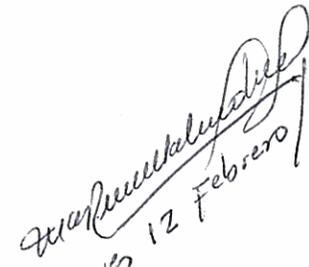
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-01-2009 08:04
Al Contestar Cita Este No.: 2009EE4111 O 1 Fol: 1 Anex: 17
ORIGEN: 885- CONTR DEL INVES, JUIC Y JUR COA/CESPEDES VILLA FF
DESTINO: AUDITORIA GENERAL/FABRIN VASQUEZ
ASUNTO: PRF. 514
OBS: FREDY-PROY. MARTHA ROBAYO

Asunto: 2009-210-006741-1 del 15 de enero de 2009.

En atención al oficio del asunto, me permito anexar fotocopia del auto N° 000489 del 25 de julio de 2007, mediante el cual la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, confirma en todas sus partes el auto N° 0102 del 12 de febrero de 2007, que ordena la cesación y Archivo por no existir detrimento patrimonial, del Proceso de Responsabilidad Fiscal 514 adelantado en la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional.

Cordialmente,


FREDY CESPEDES VILLA
Director de Investigaciones Fiscales

Recibido: 
Jueves 12 Febrero 2009.

Anexo: 17 folios

Radicado: 2009ER2469 del 19-01-2009

Proyectó: Martha Isabel Robayo Guerrero
 Grupo de Estadística

290109
800
9



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20091100012351
Fecha: 27-03-2009

EDIFICIO ALICANTE
Transv. 38 No. 105-48/56 - Tel. 257 66 34
NIT. 830.034.915-1

Fecha: 30 03 09 Hora: 11:27

Recibido por: JESUS UCHAVEZ

Devolver Copia Firmada

Bogotá D.C.
110- 033 -2009

Señor
EDGAR GUILLERMO BEJARANO CHAVEZ
Carrera 53 # 104b -48
Teléfono 2577156

Referencia: Concepto recursos NAS, normas contables y principios de contabilidad.

Cordial saludo señor Bejarano

En atención a la consulta realizada por usted se emite concepto jurídico para efectos de dar respuesta a sus interrogantes.

Del objeto de consulta

“Respetuosamente, me permito solicitar a ese despacho, se digne informarme si los recursos NAS, (no confundir con el plan Colombia), de la Embajada Americana, para la lucha antinarcóticos, en los periodos fiscales 2000 a 2001 contabilizados, administrados y ejecutados por la oficina NAS de la Embajada Americana conjuntamente con la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, son recursos presupuestales de naturaleza pública y si están sujetos al plan general de contabilidad pública y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, contenidos en el decreto N° 2649 de 1993; decreto N° 2650 de 1993 y a la ley 298 de 1996, como también a la fiscalización de la Contraloría General de la República, ente de control que ya se pronunció mediante fallo proferido en el auto N° 000489 del 25 de julio de 2007.”.

“Además de lo anterior se me informe, cuales son los requisitos esenciales y jurídicos, para que los dineros de donaciones o de cooperación, por acuerdos bilaterales entre Colombia y Estados Unidos, puedan ser considerados de carácter público. “.

Se considera

Dentro de las funciones de la oficina jurídica se encuentra la emisión de conceptos jurídicos sobre temas de control fiscal y administrativo; en cuanto a estos, tanto la ley como la jurisprudencia han sido reiterativas al señalar que tales pronunciamientos son simples orientaciones generales o consejos de la administración, los cuales no producen efectos jurídicos

27 MAR 2009

Control fiscal con enfoque social!

*Requiere
Marzo 30/09*

27 MAR 2009

por no comprometer la responsabilidad de las entidades y tampoco ser de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Sobre la solicitud de consulta la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad señaló¹:

2.2- El derecho de petición de consultas (artículo 25 del Código Contencioso Administrativo)

(...)

2.2.2.- El derecho de petición de consultas está consagrado en los artículos 25 a 26 del Código Contencioso Administrativo y con fundamento en él es factible acudir ante la autoridad pública para que por medio de un concepto oriente a los administrados sobre algún asunto que pueda afectarlos. Los conceptos desempeñan una función orientadora y didáctica que debe realizar la autoridad pública bajo el cumplimiento de los supuestos exigidos por la Constitución y las leyes. El contenido mismo del concepto, sin embargo, no comprometerá la responsabilidad de las entidades que lo emiten ni será tampoco de obligatorio cumplimiento. Se entiende, más bien, como una manera de mantener fluida la comunicación entre el pueblo y los administrados para absolver de manera eficiente y de acuerdo con los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, las dudas que puedan tener las ciudadanas y los ciudadanos y el pueblo en general sobre asuntos relacionados con la administración que puedan afectarlos. Tal como quedó plasmado en el Código Contencioso Administrativo, el derecho de petición de consulta tiene, entonces, una connotación de simple consejo, opinión o dictamen no formal de la administración cuyo propósito no es ser fuente de obligaciones ni resolver un punto objeto de litigio.

(...)

En este orden de cosas, la Corte Constitucional realiza una distinción y sienta algunas pautas. Confirma, de acuerdo con la interpretación que de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo ofrece también el Consejo de Estado, el carácter no obligatorio de las peticiones de consulta. Los conceptos no contienen, en principio, decisiones de la administración y no pueden considerarse, por consiguiente, actos administrativos. La Corte acepta la posibilidad de que en ciertos casos excepcionales los conceptos emitidos hacia el interior de la administración puedan ser vinculantes. (Sentencia de la Corte Constitucional C-487 de 1996 M. P. Antonio Barrera Carbonell).

En el caso concreto se observa que la solicitud de concepto está encaminada a obtener un pronunciamiento de la Auditoría frente a hechos de carácter particular y concreto sobre los cuales la Contraloría General de la República ya se pronunció vía acto administrativo.

Conforme a lo anterior, no es jurídicamente viable emitir una orientación sobre los hechos en concreto, en consecuencia, el tema objeto de consulta se abordará de manera genérica.

De los recursos de cooperación internacional

La Cooperación Internacional es la ayuda que prestan los países desarrollados o los organismos multilaterales a los países en desarrollo, teniendo como finalidad el impulso económico y social, a través de la transferencia de tecnologías, conocimiento, habilidades o financiación de proyectos,

¹ Corte Constitucional, C-542 de 2005, M.P. Humberto Sierra Porto.



esta última puede ser reembolsable como crédito o préstamos de mutuo, o no reembolsables como las donaciones.

Establece el decreto 111 de 1996 que los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, hacen parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedida por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la República.²

Trayendo como soporte una definición propia del derecho privado, podemos considerar de manera ilustrativa que los convenios de cooperación internacional son un negocio jurídico de colaboración en tanto las partes concilian sus intereses, persiguen iguales intereses y juntas colaboran en su realización.

No obstante lo anterior, naturalmente, las partes como desarrollo de la manifestación de su voluntad se comprometen a cumplir con cierto tipo de obligaciones y así mismo están facultadas para exigir unos derechos o compromisos acordados entre los contrayentes, en otros términos, cada acuerdo de voluntades tiene sus características propias, es único, cuenta con sus obligaciones de dar, hacer o no hacer, con sus solemnidades, requisitos y formas de ejecución particular.

Siendo esto así, en el caso bajo estudio, a efectos de determinar concretamente si los recursos del convenio NAS tienen o adquieren la naturaleza de públicos, independientemente de su carácter reembolsable o no, es necesario adentrarse en el estudio a fondo y concreto del negocio jurídico suscrito entre las partes, determinando por ejemplo si fueron entregados al Estado bajo un título traslativo de dominio, donación, empréstito, mutuo o si por el contrario nunca estuvieron bajo la propiedad, administración o custodia del ente público; aspectos estos que escapan a nuestro alcance vía concepto jurídico.

Aunado a lo anterior, no es posible ahondar en el estudio particular de lo interrogado por usted, en tanto los hechos expuestos fueron de conocimiento de uno de nuestros sujetos vigilados, Contraloría General de la República, dentro de un proceso de responsabilidad fiscal. El no abstenernos, desnaturalizaría la figura del derecho de petición de concepto jurídico y también estaríamos extralimitándonos en nuestras funciones, en otros términos, se podría interpretar como una coadministración o una usurpación de competencias del juez de lo contencioso administrativo, quien es el único encargado de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos proferidos por los órganos Estatales.

De las normas contables

En cuanto a la aplicación de las normas contables contenidas en el decreto 2649 de 1993, el artículo 2º relacionado con el ámbito de competencia expresa que, debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la ley estén obligadas a llevar contabilidad. Su aplicación es

² Artículo 33 del Decreto 111 de 1996.

necesaria también para quienes sin estar obligados a llevar contabilidad, pretendan hacerla valer como prueba.

Por su parte, el numeral 3º del artículo 19 del decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio, señala como una de las obligaciones de los comerciantes³ la de llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, es decir conforme al decreto 2649 de 1993.

No obstante, en cuanto a las adquisiciones realizadas por las entidades públicas el Código de Comercio en el numeral 3º del artículo 23 las califica como actos que no constituyen actividades mercantiles “3) *Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público*”.

Conforme a lo anterior, las personas comerciantes por realizar actividades mercantiles deben llevar contabilidad de sus negocios en los términos señalados por el decreto 2649 de 1993. Ahora en cuanto a las adquisiciones realizadas por funcionarios o empleados para fines de servicio público, al no considerarse actos de comercio no es el Código de Comercio la fuente que constituye la obligación de llevar la contabilidad de una manera uniforme y bajo unos parámetros previamente establecidos.

Para los organismos de naturaleza pública, la Resolución 354 de 2007, por la cual se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, establece su conformación y se define el ámbito de aplicación, indica que el régimen debe ser aplicado por todos los organismos que integran las ramas del poder público y por las entidades autónomas e independientes creadas para el cumplimiento de las demás funciones del Estado:

ARTÍCULO 1o. Adóptase el Régimen de Contabilidad Pública que está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública. Dicho régimen contiene la regulación contable pública de tipo general y específico.

ARTICULO 5o. El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores.

También debe ser aplicado por los órganos autónomos e independientes creados para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. En el mismo sentido, el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública incluye a los Fondos de origen presupuestal, además de las Sociedades de Economía Mixta y las que se les asimilen, en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

³ El artículo 10º del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, indica que “*Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.*”

La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.”



PARÁGRAFO. El Régimen de Contabilidad Pública no es de obligatoria aplicación para las Sociedades de Economía Mixta y las que se les asimilen, en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, así como las personas jurídicas o naturales que tengan a su cargo, a cualquier modo, recursos públicos de manera temporal o permanente, en lo relacionado con estos, tales como los Fondos de Fomento, las Cámaras de Comercio y las Cajas de Compensación Familiar, en cuyo caso aplicarán las normas de contabilidad que expide el organismo regulador que corresponda a su ámbito.

No obstante, cuando el Contador General de la Nación lo considere conveniente, podrá solicitar los informes que sean necesarios, para lo cual expedirá las instrucciones que permitan llevar a cabo la homologación técnica respectiva.

Es importante enunciar que el fundamento legal de la anterior disposición es la ley 298 de 1996 la cual estableció como funciones de la Contaduría General de la Nación en los literales a) y e) del artículo 4º las siguientes:

"a) Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.(...)"

e) Señalar y definir los Estados Financieros e Informes que deben elaborar y presentar las Entidades y Organismos del Sector Público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben cumplir."

En suma, partiendo de la aplicación de un criterio subjetivo, la calidad de entidad u órgano público, podemos concluir que conforme a las normas expuestas la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional está en la obligación de llevar la contabilidad de conformidad con el PGCP.

Del control fiscal

El artículo 267 de la constitución política establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley

En desarrollo del anterior artículo de raigambre constitucional, se expidió la ley 42 de 1993, por medio de la cual se reglamentó la organización del control fiscal y de los organismos que lo ejercen. En su articulado reproduce lo consignado en la norma constitucional, señalando:

ARTÍCULO 4o. El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales conforme a los procedimientos, sistemas, y principios que se establecen en la presente Ley.

Como se observa, la función pública de control fiscal establece una clara tendencia funcional y se



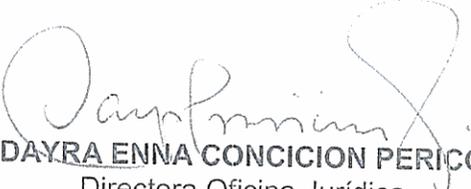
32

aparta totalmente de la corriente organicista, en el entendido que el control fiscal recae sobre todos los sujetos que manejan, administran, custodian, etc, recursos del Estado, en otros términos, se es sujeto objeto de control fiscal independientemente de la figura jurídica que ostente el sujeto y de la normatividad que lo rija, derecho público o privado.

En consecuencia, el control fiscal tiene su límite en los bienes o recursos de naturaleza pública, es decir, se reitera, en este tipo de convenios con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional es importante determinar el título jurídico por el cual el Estado recibe la asistencia, esto por cuanto es punto neurálgico determinar si entran o no hacer parte del presupuesto o patrimonio público, de ser afirmativa la respuesta, la competencia del organismo de control fiscal es completamente procedente.

Para finalizar nos permitimos indicar que, el presente concepto se emite al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo y de manera alguna compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República.

Cordialmente


DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Fabián Jaimes Poveda
Abogado Oficina Jurídica de la AGR.

c.c Fabrin Vásquez Mendieta
Auditor Delegado para la Vigilancia y el Control Fiscal
SIQ 210-2008-120





26A
10

Bogotá, D.C.,

25 JUL. 2007

000489

AUTO No.

REFERENCIA

PROCESO No.: 514

ENTIDAD: DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL
ÁREA DE SERVICIO Y APOYO ARSEA

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

1. Coronel CARLOS JULIO RIVERA DUEÑAS , C. C. No. 19.241.629
2. Coronel JOSÉ RAMIRO VILLALOBOS SALINAS, C.C.No.10.072.507 de Pereira.
3. Capitán FERNANDO IVAN VALDERRAMA CASTRO, C. C. No. 17.354.794 de San Martín- Meta.
4. Coronel MANUEL SALVADOR GONZALEZ AGUILAR, C. C. No. 19.346.593 de Bogotá.
5. Coronel YADIRA ANGELICA CEDIEL FRANKLIN
6. Teniente Coronel JOSÉ ANGEL MENDOZA GUZMAN, C. C. No. 11.306.109 de Girardot.
7. Mayor OMAR GUERRERO PATIÑO, C. C. No. 10.111.274
8. Capitán CLAUDIA PAULINA VANEGAS TARAZONA, C. C. No. 35.508.794 de Suba.
9. Teniente Coronel FRANCISCO PATIÑO FONSECA, C. C. No. 19.446.708 de Bogotá.
10. Mayor LEONIDAS MOLINA TRIANA, C.C.No.93.361.426 de Ibagué.
11. Mayor JULIO FERNANDO SANDOVAL GÓMEZ, C. C. No. 79.329.957 de Bogotá,.

10

265


12. Mayor **FABIO ZARATE RUEDA**, C. C. No. 79.434.877 de Bogotá.

GRUPO FINANCIERO:

13. Capitán **CÉSAR AUGUSTO GARZÓN LOAIZA**, C. C. No. 79.049.044 de Bogotá.

14. Capitán **ALBERTO MURILLO VARGAS**, C. C. No. 79.343.286 de Bogotá.

15. Capitán **MARTHA JANETH RINCÓN MORALES**, C. C. No. 51.807.946 de Bogotá.

16. Sargento **MARLENNY MUNEVAR VARGAS**, C.C.No. 40.019.848 de Tunja.

17. Subteniente **JHON JAIRO MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ**, C.C.No. 78.711.952 de Bogotá.

18. Señora **NANCY AMANDA BENAVIDES GUASCA**, C.C.No. 51.796.775 de Bogotá.

19. Señora **GLADYS STELLA RUIZ LENIS**, C.C.No.51.917.152 de Bogotá.

20. Señora **ANGELA MARLENNY PEÑA GAMBOA**, C.C.No. 51.939.036 de Bogotá.

21. Señor **CARLOS ARTURO ARÉVALO GONZÁLEZ**, C.C.No.3.002.810 de Chocontá.

22. Señora **AGUSTINA CAMARGO MARTÍNEZ**, C.C.No. 24.234.158

GRUPO LOGISTICO:

23. Mayor **DAGGER FABIÁN MORA PASTRANA**, C.C.No. 93.371.768 de Ibagué.

24. Capitán **JUAN CARLOS VALDERRAMA PLAZAS**, C.C.No. 79.487.979 de Bogotá.

25. Capitán **DIEGO FELIPE HERNÁNDEZ CERÓN**, C.C.No. 79.239.730 de Bogotá.

26. Capitán **JUAN CARLOS CUBILLOS BECERRA**, C.C.No. 79.486.938 de Bogotá.

27. Capitán **JAVIER DARÍO SIERRA CHAPETA**, C.C.No.88.157.920

28. Teniente **OSCAR MANUEL PINZÓN TAMAYO**, C.C.No.79.056.614 de Bogotá.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA DELEGADA INVESTIGACIONES
JURISDICCIÓN COACTIVA
GRUPO 2011
Ponencia y Anexos:

11



266
8
12

29. Teniente **JHONNY ALEXANDER BELTRÁN CUELLAR**, C.C.No. 79.617.259 de Bogotá.
30. Sargento Segundo **GUSTAVO MEJÍA BÁEZ**, C.C.No. 79.450.772 de Bogotá.
31. Sargento Viceprimero **MARIELA GAONA VARGAS**, C.C.No.39.638.482 de Bogotá.
32. Intendente **JOSÉ ROBERTO SIACHOQUE GARZÓN**, C.C.No. 80.354.510
33. Intendente **JOSÉ LAUREANO MONSALVE ABRIL**, C.C.No. 88.168.012 de Gramalote.
34. Dragoniante **EDUARDO MARTÍNEZ BAUTISTA**, C.C.No.12.138.944 de Neiva.
35. Agente **JOSÉ RAMIRO RODRÍGUEZ CABALLERO**, C.C.No. 79.526.202 de Bogotá.

CUANTÍA: Noventa y nueve millones trescientos sesenta mil quinientos veinti seis (\$99.360.526) M/cte.

ASUNTO: GRADO DE CONSULTA

Procede el Despacho, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y administrativas, otorgadas por los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 267 de 2000, Ley 610 de 2000, Resolución Orgánica No. 05500 del 4 de julio de 2003 y demás normas concordantes y complementarias, a decidir el Grado de Consulta ordenado en el artículo quinto (5), del Auto No. 0102 que dispuso la cesación de la acción fiscal y archivo del expediente, proferido por la Dirección de Investigaciones Fiscales el 12 de febrero de 2007, dentro del presente proceso.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo normado en el numeral 1° del artículo 5 de la Resolución Orgánica 05500 del 4 de julio de 2003, esta Delegada es competente para conocer el Grado de Consulta ordenado por la Dirección de Investigaciones Fiscales en el Auto No. 0102 calendado el 12 de febrero de 2007.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA DELEGADA INVESTIGACIONES
 Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 GRUPO DE INVESTIGACIÓN - DESPACHO
 Previsto y Aprobado:

12

267
(9)
13

ANTECEDENTES

Se origina el Proceso con base en el Informe de la Comisión Interinstitucional conformada por funcionarios de la Procuraduría General de la Nación-Delegada para la Policía Nacional y de la Contraloría General de la República -Delegada para Defensa, Justicia y Seguridad Social.

HECHOS

Los hechos materia de investigación se refieren a presuntas irregularidades encontradas en el manejo de los recursos del Convenio NAS - DIRAN suscrito el 25 de julio de 1999 entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Embajada de los Estados Unidos, para apoyar conjuntamente un programa bilateral diseñado para fortalecer la capacidad del Gobierno de Colombia de eliminar la producción ilícita, cultivo, procesamiento, tráfico, transporte y consumo de sustancias ilícitas., con base en el la Dirección de Antinarcóticos recibiría asistencia financiera, material y técnica del Gobierno de los Estados Unidos.

Los días 9, 10 y 11 de mayo del 2002, el diario El Tiempo comunicó el retiro de varios oficiales de la Policía Nacional, al parecer por el manejo confuso por desviación, malversación de fondos y probable uso en beneficio personal de los dineros entregados por el Gobierno de los Estados Unidos de América para la lucha antidrogas.

ACTUACIONES PROCESALES

Auto de Apertura de Indagación Preliminar No. 514, del 23 de abril de 2003 (folios 460-465).

Auto del 15 de agosto de 2003, por el cual se asume el conocimiento por Competencia Prevalente y se designa un funcionario para la sustentación y practica de pruebas (folio 467).

Acta de Inspección del 24 de septiembre de 2003, practicada dentro de la Indagación Preliminar 514 Área de Servicio y Apoyo "Arsea" (folios 468-470).

13



260
10
14

Auto de cierre de la Indagación Preliminar No. 514, del 12 de noviembre de 2003 (folios 722-736).

Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 514, del 27 de febrero de 2006 (folios 754-774).

Versión libre y espontánea rendida por el señor GUSTAVO MEJÍA BÁEZ, el 05 de abril de 2006 (folios 775-777).

Actas de visitas realizadas por funcionarios de la Procuraduría Delegada Para la Policía Nacional a las diferentes unidades ejecutoras de recursos del Convenio NAS-DIRAN, donde los presuntos responsables respondían a las observaciones sobre algunos gastos (folios 664-721).

La Dirección de Investigaciones Fiscales, en Auto No. 0102 del 12 de febrero de 2007, cesa la acción fiscal promovida por los hechos objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 514 y ordena el archivo del expediente, por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal, ya que no existió daño al patrimonio del Estado (folios 900-921).

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

La Dirección de Investigaciones Fiscales de la Contraloría General de la República, previo la exposición de los antecedentes históricos del Convenio NAS suscrito el 25 de julio de 1999 entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Embajada de los Estados Unidos en Colombia y el análisis de la naturaleza de los bienes y recursos objeto de investigación, en razón a la procedencia de los mismos, resuelve **cesar la acción fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal, ya que no existió daño al patrimonio del Estado** y por ende, ordena el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de los presuntos responsables, fundamentando la decisión en los argumentos que se sintetizan a continuación :

El 23 de julio de 1962 los Gobiernos de los Estados Unidos de América y la República de Colombia, firman un convenio con el fin de ayudar a Colombia a alcanzar el progreso económico y social mediante la utilización efectiva de sus propios recursos, para lo cual el Gobierno de los Estados Unidos se compromete a proporcionar ayuda económica y técnica que soliciten los representantes de Organismos competentes del Gobierno de Colombia y que aprueben los representantes del Organismo designado por los Estados Unidos.

19

GRUPO C
Revisado y Aprobado



269
11
15

El anterior convenio dio lugar a la Carta de Acuerdo para el control de antinarcóticos entre Colombia y los Estados Unidos de América (Proyecto CNP/DIRAN) o Convenio NAS, suscrito el 25 de julio de 1999, entre el Ministerio de la Defensa Nacional y la Embajada de los Estados Unidos en Bogotá.

El Convenio NAS está encaminado a apoyar un programa bilateral diseñado para fortalecer la capacidad del Gobierno de Colombia de eliminar la producción ilícita, cultivo, procesamiento, tráfico, transporte y consumo de sustancias ilícitas, con base en el cual la Dirección de Antinarcóticos recibirá asistencia financiera, material y técnica del Gobierno de los Estados Unidos.

Frente a la naturaleza jurídica del bien público y estimación de daño, basándose en concepto del tratadista Uriel Alberto Amaya en su obra Teoría de la Responsabilidad Fiscal "... El bien jurídico tutelado por la acción de la Responsabilidad Fiscal, corresponde al patrimonio público..." Y pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001, respecto de la valoración del daño, la instancia concluye que para estimar el daño hay que considerar la certeza del mismo como un fundamento básico y que solamente es predicable su existencia cuando los recursos hacen parte del patrimonio público y difícilmente podría construirse una hipótesis jurídica del daño respecto a recursos que se encuentran bajo tutela, administración y poder de disposición de un país cooperante.

Igualmente, se analiza el concepto de público acerca del manejo presupuestal de los dineros aportados por el Gobierno de los Estados Unidos, en el sentido que solamente tendrían tal categoría, si hubiesen ingresado al Presupuesto General, como lo define el Doctor Juan Camilo Restrepo en su obra. Tratado de Hacienda Pública: "...el presupuesto público es un estimativo de los ingresos fiscales y una autorización de los gastos públicos, que, normalmente cada año, efectúa el órgano de representación popular en ejercicio del control político que en materia fiscal le corresponde".

Hace alusión al mandato constitucional y legal del ejercicio del control fiscal, en los que establece que es función de la Contraloría General de la República, vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación; así como establecer la responsabilidad fiscal que se derive de aquella.

Acerca de la aplicación del Estatuto General de la Contratación Pública respecto de los contratos y convenios con Organismos de Cooperación Internacional, trae a colación la Sentencia C-249 del 16 de marzo de 2004, en el sentido que los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de empréstito, donación, asistencia técnica o cooperación, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo

15

COMUNICACION GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA DELEGADA INVESTIGACIONES
FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
GRUPO 25 N. 19-64 P. 7 BOGOTÁ
Revisado y Verificado:

270
12
16

relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y ejecución de los contratos financiados con sus recursos.

De otra parte, reseña las características especiales del convenio suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos y especifica que en él se incorporan dos modalidades de ejecución del gasto, i. una modalidad directa por parte de la Embajada Americana y ii. Una modalidad de autorización para que las autoridades Colombianas ejecuten los recursos hasta determinada cuantía, bajo estrictas instrucciones del Gobierno Americano. (Y)

En el Anexo al Acuerdo General sobre asistencia económica, técnica y otra asistencia relacionada con el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de Colombia, el Gobierno Cooperante ha diseñado mecanismos de control y verificación e indica que es obligación de Colombia realizar los esfuerzos necesarios para asegurar que los fondos sean utilizados para dar cumplimiento a los objetivos del proyecto y que se compromete a cubrir los gastos que estén fuera de los límites fijados para la Embajada en el Convenio.

Adicionalmente, señala que en el literal G 2 del Anexo al Acuerdo de septiembre de 2000, se determina que "...los bienes se adquieren bajo las reglas fijadas por el Gobierno Americano, a menos que se acuerde otra forma en el Apéndice o se autorice por otra agencia de los Estados Unidos"; del mismo modo, el Acuerdo de 1999 en el literal D, determina que los fondos del proyecto permanecen en poder del Estado Americano y auditados interna y externamente.

Finalmente concluye que, si la capacidad de disposición de los recursos es del Gobierno Americano, quien conserva para sí la potestad de ordenar el gasto, dichos recursos no pueden considerarse como de propiedad de Nación Colombiana. La Embajada Americana traslada recursos a las cuentas corrientes de las Unidades Militares, para ser invertidos de conformidad con los parámetros y bajo los procedimientos indicados por dicho Gobierno Cooperante. (Y)

Por consiguiente, señala la instancia que los dineros ejecutados en desarrollo del Convenio NAS fueron manejados directamente por la Embajada de los Estados Unidos y nunca ingresan al Presupuesto Nacional, en consecuencia no son sujetos de control fiscal por parte de esta Entidad Oficial, razón por la cual, al no existir menoscabo al patrimonio público, ni responsabilidad fiscal, no puede predicarse daño alguno al patrimonio del Estado. (Y)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CORTE CONSTITUCIONAL Y JURISDICCION COACTIVA
GRUPO 2
Revisado y Aprobado: (Y)

16



271
 13
 17

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000, establece el Grado de Consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, cuando se profiera auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Como quiera que la Dirección de Investigaciones Fiscales ha decretado la Cesación de la Acción Fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 514 a favor de los presuntos responsables aquí investigados; el Despacho, en tutela del principio superior de seguridad jurídica, entrará a resolver el Grado de Consulta, respecto del Auto No. 0102 del 12 de febrero de 2007, previas las siguientes consideraciones:

Señala la Honorable Corte Constitucional, en sentencia del 13 de noviembre de 1997 que "... La consulta es un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de examinar si se ajusta o no a la realidad procesal y acorde con la Constitución y a la Ley".

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad misma como sujeto perjudicado con el delito. El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del Estado."

"...es un grado jurisdiccional que le da competencia al ad-quem para decidir exclusivamente sobre las determinaciones que en obediencia a la ley deben ser enviadas al superior para su revisión... En virtud de la consulta, se permite al superior jerárquico decidir sin limitación alguna sobre la providencia a consultar, sin que por ello se afecte el derecho a la non reformatio in pejus consagrado en el inciso segundo del artículo 31 de la Constitución" (Sent. T-413/92).

Encuentra el Despacho que el hecho aquí cuestionado gira en torno a las presuntas irregularidades en la utilización de los recursos destinados por el Gobierno de los Estados Unidos a la lucha antidrogas en Colombia.

Conforme lo hizo la instancia de conocimiento, es preciso analizar las obligaciones y compromisos estipulados en el convenio; si los recursos apropiados para el desarrollo del convenio tienen el carácter de públicos; y si entran a formar parte del presupuesto de la Policía Nacional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
 FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 GRUPO 271
 DESPACHO
 Revisado y Autorizado

17

17

17



273
147
19

En lo que a las Leyes Aplicables se refiere, se señala que ambos gobiernos gastarán los fondos y apoyarán las operaciones únicamente de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables de sus respectivos gobiernos. Asimismo, todos los bienes y servicios adquiridos con fondos del Gobierno de Estados Unidos serán aprobados por la NAS y adquiridos bajo las regulaciones y políticas establecidas por dicho Gobierno y despachados desde los Estados Unidos, a menos que se contemple de otra forma en el Acuerdo o que sea autorizado de otra manera.



El Apéndice 1 al Anexo A de 14 de marzo de 2001, reemplaza la Carta de Acuerdo para la Policía Nacional de Colombia / Dirección Antinarcóticos firmado el 25 de junio de 1999; pero los proyectos bajo dicho Acuerdo que no se hayan terminado, continuarán bajo este Apéndice y mantiene, en términos generales, los pactos contenidos en la Carta de Acuerdo relacionados con el proyecto, su planeación, objetivos, destinación de aeronaves, cuentas e informes, entre otros.

Reza el citado Apéndice que la NAS financiará el combustible, productos del petróleo y mantenimiento de aeronaves suministradas por el Gobierno de los Estados Unidos y otras aeronaves designadas para misiones relacionadas únicamente con las misiones antinarcóticos.

Igualmente, se anexa al expediente la Resolución 5848 de 24 de agosto de 1998, mediante la que se creó el Sistema del Fondo Rotatorio para la realización de gastos de la DIRAN y estableció que por este sistema se manejarán únicamente los recursos provenientes del Convenio de Cooperación y ayuda contra el delito de narcotráfico, los cuales se manejarán en una cuenta especial.

Para ejercer control a los dineros del Convenio se expidió el "Manual del procedimientos Administrativos y Financieros de la Policía Nacional Antinarcóticos", en el que se definen los procedimientos administrativos y financieros para el manejo de los fondos provenientes del Gobierno de los Estados Unidos a través de la Embajada Americana y su Sección de Asuntos Narcóticos /NAS y se determinan las funciones y responsabilidades por parte de los dos organismos y dependencias..

Dentro de las funciones del Jefe de Área de Servicios y Apoyo, está la de coordinar las solicitudes de compra hechas por la DIRAN y posteriormente enviar a NAS aquellas aprobadas que sobrepasen los US\$2.500. También coordinar con NAS el reembolso de los gastos de soporte operacional (legajos).

A los Jefes de Áreas, Comandantes de Zonas y de Bases, les asigna la función de ejecutar los desembolsos por los requerimientos para el soporte operacional y enviar a

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES
Y JURISDICCION COACTIVA
GRUPO 2
ASUNTO: DESPACHO
Iniciado y aprobado: [circled]

19



274
16
20

ARSEA, Jefe de Área de Servicios y Apoyo, las solicitudes de compra mayores a US\$ 2500 o su equivalente en pesos.

La DIRAN puede realizar compras hasta el equivalente de 2.500 dólares y la NAS aquellas que superen este monto. Quien gira los recursos es la Embajada Americana, entidad donde se legalizan los gastos; por lo tanto, los soportes de los mismos reposan en el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, quién efectúa los desembolsos a la Embajada Americana en Colombia.

Con fondos del Gobierno de Colombia y no por la Embajada, se pagarán los pedidos que lleven factura o que demuestren que los trabajos, bienes o servicios se efectuaron sin la correspondiente autorización de los oficiales americanos o que no tengan la orden de compra.

Respecto de los pagos, el Manual determina que la DIRAN efectúa pagos con cheque y en dinero efectivo; las cuentas corrientes deben ir a nombre de la Unidad, llevar el libro de bancos, conforme a las normas generalmente aceptadas en Colombia. La Embajada realiza auditoría y monitoreo de las cuentas.

ARSEA es la encargada de organizar las facturas y los recibos de los gastos operacionales realizados por cada unidad, a fin de tramitar el reembolso por los gastos incurridos, ante la Embajada.

Acerca del monitoreo establece que es el seguimiento que se hace a los bienes y servicios adquiridos por la Policía con dinero del Convenio lo realizan los empleados de la NAS sobre uso e instalación de elementos y equipos comprados, ubicación o instalación de repuestos de aviación, uso y localización de la dotación vehicular, compras y consumo de combustible vehicular y aéreo, asistencia al trabajo del personal contratado, ejecución para la cual se ha hecho la contratación, chequeo selectivo con los proveedores de la DIRAN.

Igualmente, obra en autos el oficio No. 1542 SIRAN /ARSEA de 21 de septiembre de 2006, en el que el Director Antinarcóticos, Brigadier General Jorge Alirio Barón Leguizamón, informa que **ninguna Unidad de la DIRAN ejecuta recursos del presupuesto nacional**, que dichos recursos son asignados por el Director General de la Policía y ejecutados únicamente por el Director de Antinarcóticos, como único ordenador del gasto, delegado mediante resolución No. 002 de 2 de febrero de 2001. (folio 898)

Así mismo, de los documentos soportes anexos al expediente, especialmente del contenido del Convenio de Cooperación, visto en su forma integral con la Carta de

Revisado y Aprobado
GRUPO 2
ESPACHO

20



275
12
21

Acuerdo para el Control de Narcóticos y Apéndices, como del Manual de Procedimientos establecidos para la ejecución del mismo, se desprende que los recursos aportados por el Gobierno de los Estados Unidos para la lucha antidrogas, son manejados a través de la Embajada Americana en Colombia, por lo que los recursos no ingresan al presupuesto de la DIRAN como entidad ejecutora, ni mucho menos al Presupuesto General de la Nación.

Referente a la existencia de daño patrimonial al Estado, es importante resaltar:

El artículo 268 de la Constitución Política consagra como una de las funciones otorgadas al Contralor General de la República, la de determinar la responsabilidad que se derive de la acción fiscal, la cual tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario público o el particular que realice una gestión fiscal, ineficiente, ineficaz, antieconómica, inequitativa, o sin valoración de los costos ambientales, o su conducta contribuya a la causación del daño:

La responsabilidad fiscal, es la que determina la obligación de reparar un daño causado al patrimonio público por la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente estatal o de un particular, en ejercicio de actos de gestión fiscal.

Conforme al artículo 5o. de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: 1.) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. 2.) Un daño patrimonial al Estado y 3.) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores (entre el daño y la conducta), es así como, sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona.

"Ley. 610/00. Art. 6o. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

De los tres elementos, **el daño** es el más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad fiscal. Bajo ésta

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 GRUPO DE TRABAJO DE INVESTIGACIONES
 DE DAÑO PATRIMONIAL
 REV. ANDRÉS V. ARANGO GONZÁLEZ

21



278
22

premisa es que el artículo 47 de la Ley 610/00, dispone que habrá lugar a proferir auto de archivo **cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

De otro lado el artículo 4o. de la Ley 610/00 destaca el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, **de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad.** Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal.

Reitera la Corte, "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud". Sent. 840 de 2001.

Por lo anterior, se debe concluir que, está demostrado que los recursos objeto de esta investigación, no forman parte del Patrimonio del Estado Colombiano, toda vez que son bienes y dineros del Gobierno de los Estados Unidos, aportados a título de cooperación a través de un convenio interestatal y manejados directamente por dicho Estado, por medio de la Embajada Americana y que solamente se presentaría daño al patrimonio público nuestro, en el evento que el Gobierno de los Estados Unidos le hubiera exigido al Gobierno de Colombia, en cumplimiento del compromiso pactado, el pago por pedidos que llevaran factura, solicitud de reembolsos por trabajos, bienes o servicios efectuados sin la correspondiente autorización de los oficiales americanos o sin la orden de compra.

Por lo cual, en caso de configurarse una actuación irregular por parte de alguno de los funcionarios de la Dirección de Antinarcóticos, con respecto al manejo y gestión adelantada con bienes del mencionado Convenio, no sería de resorte de este órgano de control.

En consecuencia, esta Delegada procederá a confirmar la decisión consultada, en favor de los presuntos responsables aquí investigados, por cuanto no existe daño al erario público, por las razones antes aludidas.

En virtud de lo expuesto, la Contraloría Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva,

22



277
23

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes el Auto No. 0102 de 12 de febrero de 2007, que ordena la cesación fiscal y Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 514 proferido por la Dirección de Investigaciones Fiscales, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este proveído, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo a los señores relacionados a continuación, advirtiéndoles que contra la presente no procede recurso alguno.

1. Coronel **CARLOS JULIO RIVERA DUEÑAS**, en la carrera 25A No. 155-88 Casa 58 en Bogotá.
2. Coronel **JOSÉ RAMIRO VILLALOBOS SALINAS**, en la calle 29 No.5-61 en Montería (Córdoba)
3. Capitán **FERNANDO IVAN VALDERRAMA CASTRO**, en la Carrera 23 No. 167-13 en Bogotá.
4. Coronel **MANUEL SALVADOR GONZALEZ AGUILAR**, en la carrera 86 No. 32A- 51 Int.9 Bogotá.
5. Coronel **YADIRA ANGELICA CEDIEL FRANKLIN**, en la carrera 18 No. 94A-22 Apto 201 en Bogotá.
6. Teniente Coronel **JOSÉ ANGEL MENDOZA GUZMAN**, en la Transversal 45 No. 40-11 Can, en Bogotá.
7. Mayor **OMAR GUERRERO PATIÑO**, en la Diagonal 40 No.45-51 Can, en Bogotá
8. Capitán **CLAUDIA PAULINA VANEGAS TARAZONA**, en la calle 163 No. 51-56 Casa 19 Barrio Sotavento en Bogotá.
9. Teniente Coronel **FRANCISCO PATIÑO FONSECA**, en la Transversal 45 No.40-11 Can, en Bogotá.

COMISIÓN DE FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
CORTE SUPLENTE DE INVESTIGACIONES
FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA
GRUPO 2-1
MORA ESPACHO
Revisado y Aprobado

23



278
20
2A

10. Mayor **LEONIDAS MOLINA TRIANA**, en la carrera 49 No. 137B 60 Barrio Colina en Bogotá.

11. Mayor **JULIO FERNANDO SANDOVAL GÓMEZ**, en la calle 1 Sur No. 8-68 en Chía.

12. Mayor **FABIO ZARATE RUEDA**, en la Avenida 13 No. 81-50 Oficina 102 en Bogotá.

GRUPO FINANCIERO:

13. Capitán **CÉSAR AUGUSTO GARZÓN LOAIZA**, en la transversal 71A No. 79A 48 en Bogotá.

14. Capitán **ALBERTO MURILLO VARGAS**, en la calle 21 No. 1-131 Casa 7 en Chía Cundinamarca.

15. Capitán **MARTHA JANETH RINCÓN MORALES**, en la calle 98 No. 54-30 en Bogotá

16. Sargento **MARLENNY MUNEVAR VARGAS**, en la carrera 77 No. 65J-52 sur, en Bogotá.

17. Subteniente **JHON JAIRO MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ**, en la calle 177 No. 47-28 en Bogotá.

18. Señora **NANCY AMANDA BENAVIDES GUASCA**, en la Escuela Nacional de Policía General Santander, calle 44 Sur No. 45A 15 Barrio Muzu en Bogotá.

19. Señora **GLADYS STELLA RUIZ LENIS**, en la Transversal 45 No. 40-11 Can, en Bogotá.

20. Señora **ANGELA MARLENNY PEÑA GAMBOA**, en la carrera 21 No. 166-70 Interior 5 Apto 204 en Bogotá.

21. Señor **CARLOS ARTURO ARÉVALO GONZÁLEZ**, en la Transversal 45 No. 40-11 Can, en Bogotá.

22. Señora **AGUSTINA CAMARGO MARTÍNEZ**, en la calle 143 No. 152A-08 en Bogotá.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN DELEGADA EN INVESTIGACIONES
Y JURISDICCION COACTIVA
GRUPO 2º INS
P. 7 INS
P. 7 INS

2A



279

21
25

GRUPO LOGISTICO:

23. Mayor **DAGGER FABIÁN MORA PASTRANA**, en la Avenida Boyacá No. 142 A 55 Academia Superior de Policía CESPO, en Bogotá.
24. Capitán **JUAN CARLOS VALDERRAMA PLAZAS**, en la Diagonal 40 No. 45-51 Can, en Bogotá.
25. Capitán **DIEGO FELIPE HERNÁNDEZ CERÓN**, en la Transversal 66 No. 138-70 Apartamento 101 en Bogotá.
26. Capitán **JUAN CARLOS CUBILLOS BECERRA**, en la Calle 22D Bis A No. 42-71 en Bogotá.
27. Capitán **JAVIER DARÍO SIERRA CHAPETA**, en la Transversal 45 No. 40-11 Can, en Bogotá.
28. Teniente **OSCAR MANUEL PINZÓN TAMAYO**, en la Calle 148 No. 22A 30 Apto 3 de Bogotá.
29. Teniente **JHONNY ALEXANDER BELTRÁN CUELLAR**, en la Carrera 8 No. 19-34 Piso 7 en Bogotá.
30. Sargento Segundo **GUSTAVO MEJÍA BÁEZ**, en la Carrera 72J No. 43-40 casa 3 La Alejandra VI, en Bogotá.
31. Sargento Viceprimero **MARIELA GAONA VARGAS**, en la Transversal 45 No. 40-11 Can, en Bogotá.
32. Intendente **JOSÉ ROBERTO SIACHOQUE GARZÓN**, en la Transversal 83B No. 73A 92 Sur en Bogotá.
33. Intendente **JOSÉ LAUREANO MONSALVE ABRIL**, en la Transversal 45 No. 40-11 Can, en Bogotá.
34. Dragoniante **EDUARDO MARTÍNEZ BAUTISTA**, en la Carrera 87 No. 128 D -16 Barrio Rincón de Suba en Bogotá.
35. Agente **JOSÉ RAMIRO RODRÍGUEZ CABALLERO**, en el Departamento de Policía Guanía Cuartel Central, en Puerto Inirida- Guanía.

GRUPO LOGISTICO Y JURISDICCIÓN COACTIVA
GRUPO DE INSTA - DESPACHO
Revisado y Aprobado:

25



280

22
26

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación de esta decisión, devuélvase el expediente a la Dirección de Investigaciones Fiscales para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amparo Quintero Arturo

AMPARO QUINTERO ARTURO

Contralora Delegada de Investigaciones,
Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Dora Bernal Barrera

Sustanció: **DORA BERNAL BARRERA**

Funcionaria asignada

Olga Inés Perilla Vacca

Revisó: **Olga Inés Perilla Vacca.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
Y JURISDICCIÓN COACTIVA
GRUPO DE TRABAJO DE DESPACHO
Revisado y Aprobado

26